

(R. C. de la C. 404)

1800 ASAMBLEA 5ta SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 72  
(Aprobada en 1 de agosto de 20 19

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, en el predio de terreno identificado en el plano de mensura como Finca Ocho-B (8-B) localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la ley para permitir y autorizar la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno; y para otros fines pertinentes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras" para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley.

Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas. Específicamente, el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, *supra*, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Asamblea Legislativa autoriza la liberación de las condiciones y restricciones el predio de terreno identificado en el plano de mensura como finca número Ocho-B (8-B), localizada en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales, Puerto Rico, el cual contiene varias residencias sitas en la misma finca.

Dicha finca número Ocho-B (8-B), conforme a la Certificación de Título emitida por el Secretario de Agricultura el 18 de diciembre de 1986, fue adquirida a título de dominio por don Miguel Adorno Berrios y doña Migdalia Marrero, quienes la habían



poseído en calidad de usufructo y a título de dominio por más de diez (10) años. El 16 de junio de 1992, don Miguel Adorno Berrios y doña Migdalia Marrero vendieron, cedieron y traspasaron a favor de don Edwin Orlando Rodríguez Cruz y doña Altagracia Montes Rosario, la referida finca número Ocho-B. Esta transacción de compraventa se realizó luego que el Departamento de Agricultura, mediante comunicación escrita y certificada en el correo con el número P-389-099-152, declinara la readquisición de dicha finca.

Transcurridos aproximadamente veinticinco (25) años de la adquisición por parte de don Edwin Orlando Rodríguez Cruz y doña Altagracia Montes Rosario, corresponde atemperar la realidad física con la inscripción registral. Por ello, consideramos meritorio ejercer las prerrogativas legislativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la siguiente propiedad:

“-----Rustica: Finca número Ocho-B (8-B) (Anexa a Finca número 8); Predio de terreno marcado con el número 8-B en el plano de subdivisión de la finca Pozas, localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico, compuesto de cuatro punto mil novecientos setenta y seis cuerdas (4.1976 cdas.) equivalentes a dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho punto cero trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (16,498.0374 m<sup>2</sup>); Colinda al Norte, con la finca número 9-A; al Sur, Este y Oeste, con camino municipal.


Consta inscrita al folio número noventa (90) del tomo doscientos dieciséis (216) de Ciales, finca número diez mil ciento cincuenta y dos (10,152) del Registro de la Propiedad, Sección de Manatí.”

Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-La Junta de Planificación procederá conforme a lo establecido en la ley y permitirá y autorizará la segregación de solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico